REF.: **OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL PATRIMONIO MÍNIMO DEL "FONDO DE INVERSIÓN HMC PEARL DIVER V".**

SANTIAGO, 12 de julio de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4358

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **HMC S.A. Administradora General de Fondos**, de fecha 13 de junio de 2022.

2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4, 20 número 13 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 y, en la Resolución Exenta N°8.436 de 2021, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de abril de2016, **HMC S.A. Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno del entonces denominado **"Fondo de Inversión Nevasa HMC Pearl Diver V"**, ahora **"Fondo de Inversión HMC Pearl Diver V"** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM161054.

2. Que, el Reglamento Interno fue modificado mediante presentaciones de fechas 18 de mayo de 2017, 22 de junio de 2018, 28 de agosto de 2020 y, finalmente, 28 de mayo de 2021.

3. Que, mediante presentación de fecha 13 de junio de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión posee un patrimonio mínimo inferior a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 09 de junio de 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio mínimo inferiores a aquellos exigidos por ley.

RESUELVO:

1. Otórgase a **"Fondo de Inversión HMC Pearl Diver V"** hasta el 09 de junio de 2023 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio mínimo del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

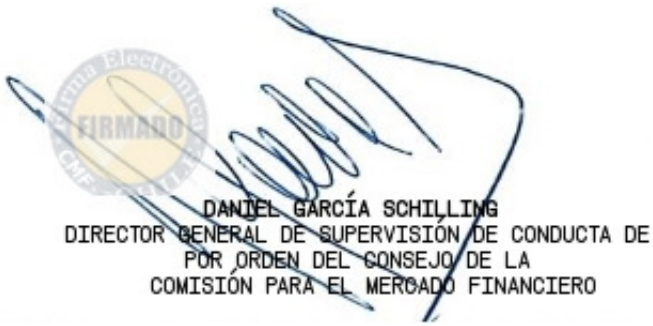

DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO